



SUMILLA: Se declara aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA", a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACION SHAHUINDO" con código 010000411L presentado por la empresa "HNS CONSORCIO S.R.L.", con RUC N° 20604774412.

VISTOS:

Expediente del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, con registro MAD N° 4960785 y N° 4960824, de fecha 11 de noviembre de 2019; Informe Técnico N° 03-2019- GR.CAJ/DREM-AA-YVATS, de fecha 11 de diciembre de 2019, con registro MAD N° 5030159; Informe Técnico N° 04-2020-GR.CAJ/DREM-AA-YVATS con registro MAD N° 5144346, de fecha 06 de febrero de 2020; Informe Técnico N° 202-2020-ANA-DCERH-AIGAC, de fecha 12 de mayo de 2020; Informe Técnico N° D000026-2020-GRC-OAA-YTS, de fecha 05 de agosto de 2020; Proveído N° D000247-2020-GRC-DREM de fecha 11 de agosto de 2020; Informe Legal N° D000080-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 12 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante revisión en el INGEMMET sobre el resumen del derecho minero con código 010000411L, a nombre de ACUMULACION SHAHUINDO, se otorga el Título de Concesión Minera Metálica a SHAHUINDO S.A.C., ubicada en la Carta Nacional (16-G), de la zona UTM 17S.
- 1.2. Con fecha 11 de noviembre de 2019, mediante expedientes con registro MAD N° 4960785 y N° 4960824 el señor Nehemias Nahum Briceño Rodríguez, en calidad de representante Legal de la empresa HNS CONSORCIO S.R.L. presentó el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM para la verificación de información y evaluación correspondiente; ambos aspectos del IGAFOM, fueron ingresados al Sistema de Ventanilla Única, por lo que se generó el expediente N° 31425121906.
- 1.3. Con fecha 11 de diciembre de 2019 se emite el Informe Técnico N° 03-2019- GR.CAJ/DREM-AA-YVATS, con registro MAD N° 5030159 en el cual se formulan observaciones al aspecto preventivo del IGAFOM; no obstante dicho Informe fue notificado al representante Legal de la empresa HNS CONSORCIO S.R.L. mediante Oficio N° 1303- 2019-GR-CAJ/DREM con registro MAD N°5031085.
- 1.4. Con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante escrito con registro MAD N° 5060076, la empresa HNS CONSORCIO S.R.L. a través de su representante Legal presenta el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe Técnico N°03-2019-GR.CAJ/DREM-AA-YVATS para su evaluación correspondiente.
- 1.5. Con fecha 06 de febrero de 2020 se emite el Informe Técnico N° 04-2020-GR.CAJ/DREM-AA-YVATS con registro MAD N° 5144346, sobre evaluación de levantamiento de observaciones del aspecto preventivo del IGAFOM en el cual se concluye que ha sido Implementado.
- 1.6. Con fecha 12 de mayo de 2020, mediante Oficio N° 597-2020-ANA DCERH, se remite el Informe Técnico N° 202-2020-ANA-DCERH-AIGAC, donde la Autoridad Nacional del Agua emite la Opinión Favorable al aspecto preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA", presentado por la empresa HNS CONSORCIO S.R.L.
- 1.7. En la fecha 05 de agosto de 2020, se emite el Informe Técnico N° D000026-2020-GRC-OAA-YTS, en el cual se concluye que el aspecto preventivo ha sido implementado conforme al ANEXO I – C: IGAFOM PREVENTIVO/METÁLICA del D.S N° 038-2017, por lo que recomienda su aprobación del IGAFOM.
- 1.8. Con fecha 11 de agosto de 2020, mediante Proveído N° D000247-2020-GRC-DREM, se deriva a través del Sistema de Gestión Documental, el Informe indicado líneas arriba, a esta Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal correspondiente.
- 1.9. En la fecha 12 de agosto de 2020, se emite el Informe Legal N° D000080-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que el IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA" a desarrollarse en la



Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO", presentado por la empresa HNS CONSORCIO S.R.L. cumple con lo dispuesto en el D.S. N° 038-2017-EM y demás normativa vigente, por lo que corresponde aprobarlo.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la DREM es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones.
- 2.2. Por otro lado, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, señala: "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFO es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces".

III. DATOS GENERALES:

Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO"	
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	HNS CONSORCIO S.R.L. RUC N°: 20604774412. Representante Legal: Nehemias Nahum Briceño Rodríguez. DNI N°: 41276292
Nombre y código de la Concesión Minera:	ACUMULACIÓN SHAHUINDO, con código N° 010000411L.
Sujeto en Proceso de Formalización	HNS CONSORCIO S.R.L. RUC N°: 20604774412.
Ubicación del Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA" a desarrollarse en la Concesión Minera ACUMULACIÓN SHAHUINDO	distrito Cachachi, provincia Cajabamba, departamento Cajamarca.

IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona "Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias¹ en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: a) El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y b) El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 4.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°² establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: "*Principio de Sostenibilidad. - La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos*

¹ Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

² Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 1° Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.", en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: "No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).

- 4.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "*Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar*", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución³.
- 4.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización⁴ siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como requisito obligatorio para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: "*Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)*".
- 4.5. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: "*El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral*".
- 4.6. En consecuencia, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para

³ En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe refirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

4 Decreto Supremo N° 018-2017-EM

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017-EM.

4.7. Las coordenadas UTM-WGS 84-ZONA-17 aprobadas para el Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO" de acuerdo al Informe Técnico N° D000026-2020-GRC-OAA-YTS son las siguientes:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)	
	UTM WGS 84 Zona 17 S					
	Vértice	Este	Norte	Área (ha)		
HNS CONSORCIO S.R.L.	POLIGONO 1				25.92	24
	1	804155	9157487			
	2	804253	9157523			
	3	804244	9157567			
	4	804307	9157583			
	5	804321	9157528			
	6	804350	9157569			
	7	804400	9157600			
	8	804601	9157684			
	9	804636	9157709			
	10	804676	9157729			
	11	804931	9157907			
	12	804951	9157889			
	13	804933	9157851			
	14	804816	9157772			
	15	804929	9157786			
	16	804949	9157758			
	17	804685	9157603			
	18	804741	9157522			
	19	805010	9157741			
	20	805030	9157718			
	21	804761	9157495			
	22	804904	9157297			
	23	804955	9157254			
	24	805222	9157376			
	25	805237	9157349			
	26	804986	9157230			
	27	805024	9157198			
	28	805413	9157395			
	29	805430	9157367			
	30	805048	9157179			
	31	805095	9157139			
	32	805445	9157337			
	33	805461	9157315			
	34	805207	9157049			
	35	805282	9156987			
	36	805592	9157200			
	37	805611	9157176			
	38	805310	9156966			
	39	805325	9156948			
	40	805306	9156927			
	41	805185	9157024			
	42	805048	9156875			
43	805024	9156894				



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

44	805160	9157045
45	805092	9157101
46	804834	9156968
47	804819	9156994
48	805063	9157124
49	805018	9157160
50	804780	9157042
51	804764	9157070
52	804990	9157184
53	804952	9157215
54	804746	9157104
55	804731	9157131
56	804924	9157237
57	804871	9157286
58	804738	9157471
59	804577	9157348
60	803770	9157135
61	803761	9157166
62	804546	9157374
63	804716	9157498
64	804655	9157586
65	804480	9157508
66	804465	9157536
67	804634	9157613
68	804615	9157638
69	804508	9157609
70	804416	9157570
71	804372	9157544
72	804347	9157506
73	804347	9157460
74	804319	9157455
75	804321	9157428
76	804290	9157417
77	804274	9157441
78	804193	9157372
POLIGONO 02		
79	804374	9157506
80	804410	9157518
81	804438	9157433
82	804397	9157420
83	804403	9157385
84	804363	9157371
85	804346	9157423
86	804393	9157441

Se verificó que todos los vértices de la actividad minera, se encuentran dentro de la concesión ACUMULACION SHAHUINDO

- 4.8. Por otro lado, es necesario indicar que la empresa HNS CONSORCIO S.R.L. deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.
- 4.9. En cumplimiento del artículo 12°, numeral 12.1 del D.S. N° 038-2017-EM, que establece: "La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



- SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales”, para la aprobación del presente IGAFOM del Proyecto Minero “MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA” se cuenta con la opinión favorable de la ANA, la misma que está señalada en el Informe Técnico N° 202-2020-ANA-DCERH-AIGAC; además, en cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada anteriormente, se ha determinado que el polígono del área de actividad minera en donde viene desarrollando actividades la empresa HNS CONSORCIO S.R.L., se encuentra fuera de algunas áreas de amortiguamiento y áreas naturales protegidas, por lo que, no corresponde solicitar la opinión técnica del SERNANP para la aprobación del IGAFOM.
- 4.10. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, toda la información consignada por el Minero Informal en los formatos del IGAFOM tiene carácter de Declaración Jurada y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto, el sujeto en proceso de formalización, en este caso la empresa HNS CONSORCIO S.R.L. es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.
- 4.11. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente⁵ regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el Principio de presunción de veracidad⁶ y Principio de privilegio de controles posteriores⁷, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS.
- 4.12. Finalmente se indica que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “ACUMULACIÓN SHAHUINDO”, no constituye, el otorgamiento de permisos, autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberá continuar el Minero Informal para formalizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “ACUMULACIÓN SHAHUINDO” de código 010000411L, presentado por la empresa “HNS CONSORCIO S.R.L.”, con RUC N° 20604774412.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la aprobación del presente IGAFOM, en el área de la actividad minera del Proyecto Minero Metálico “MINA NIVEL 2, NUEVA ESPERANZA” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “ACUMULACION SHAHUINDO” delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84:

⁵ Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

⁶ D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General.-

Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁷ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

Nombre del número informal	Área de la actividad minera			Producción (TM/06)
	UTM WGS 84 Zona 17 S	Este	Norte	
	POLIGONO 1			
	1	804155	9157487	
	2	804253	9157523	
	3	804344	9157567	
	4	804307	9157583	
	5	804321	9157528	
	6	804350	9157569	
	7	804400	9157600	
	8	804601	9157684	
	9	804636	9157709	
	10	804676	9157729	
	11	804931	9157907	
	12	804951	9157889	
	13	804933	9157851	
	14	804816	9157772	
	15	804929	9157786	
	16	804949	9157758	
	17	804685	9157603	
	18	804741	9157522	
	19	805010	9157741	
	20	805030	9157718	
	21	804761	9157495	
	22	804904	9157297	
	23	804055	9157254	
	24	804732	9157332	
	44	805160	9157045	
	45	805082	9157101	
	46	804634	9156968	
	47	804819	9156894	
	48	805063	9157124	
	49	805018	9157160	
	50	804780	9157042	
	51	804764	9157070	
	52	804980	9157184	
	53	804952	9157215	
	54	804746	9157104	
	55	804731	9157131	
	56	804924	9157237	
	57	804871	9157286	
	58	804738	9157471	
	59	804577	9157348	
	60	803770	9157135	
	61	803761	9157166	
	62	804546	9157374	
	63	804716	9157498	
	64	804655	9157586	
	65	804480	9157508	
	66	804465	9157536	
	67	804634	9157613	
	68	804615	9157638	
	69	804508	9157609	
	70	804416	9157570	
	71	804372	9157544	
	72	804347	9157506	
	73	804347	9157460	
	74	804319	9157455	
	75	804321	9157428	
	76	804290	9157417	
	77	804274	9157441	
	78	804193	9157372	
	POLIGONO 02			
	79	804374	9157506	
	80	804410	9157518	
	81	804438	9157433	
	82	804397	9157420	
	83	804403	9157385	
	84	804363	9157371	
	85	804346	9157423	
	86	804393	9157441	
HNS CONSORCIO S.R.L.			25.92	34

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del Proyecto Minero de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa "HNS CONSORCIO S.R.L.", se encuentra obligada a cumplir con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligada a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las



medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la empresa “HNS CONSORCIO S.R.L.” continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR a la empresa “HNS CONSORCIO S.R.L.” gestione el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, “Ley General de Residuos Sólidos” y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al señor Nehemias Nahum Briceño Rodríguez, representante Legal de la empresa HNS CONSORCIO S.R.L. al correo: ecomperu.srl@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS